



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN**

**Expediente número: 171/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-TONY TIENDAS S.A. DE C.V. (Demandado)  
-MARIA JESUS ARIAS RODRIGUEZ (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 171/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ, EN CONTRA DE TONY TIENDAS, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciseis de enero de dos mil veintitres, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.----**

**ASUNTO:** Con el oficio 049001/410'100/CC.Lab-0873/2022, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantun, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta autoridad.

Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia de continuación de juicio de fecha doce de enero del dos mil veintitres, en la cual se ordenó el cotejo y compulsas respecto al inciso B) de la prueba documental número 4, consistentes en los dos recibos de comprobantes fiscales digitales por internet, en cuanto a los comprobantes de pago de aguinaldo del año 2022 y prima vacacional del 2020.-

Y con el estado que guardan los presentes autos del que se desprende que hasta la fecha el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda no ha dado contestación a lo ordenado mediante oficio 545/22-2023/JL-II.-**En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Únicamente Intégrese a los presentes autos el oficio 049001/410'100/CC.Lab-0873/2022, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de vincular la promoción al Sistema de Gestión Electrónico, toda vez que el referido oficio fue acordado en la audiencia de continuación de juicio celebrada el día doce de enero del presente año.

**SEGUNDO:** Toda vez que en la audiencia de continuación de juicio celebrada el día doce de enero del presente año, se ordenó la regularización del procedimiento, respecto a la falta de pronunciamiento de la prueba admitida de la parte demandada TONY TIENDAS S.A. DE C.V., consistente en la prueba número 4.- DOCUMENTAL PRIVADA, en el inciso

b) relativo a los comprobantes de pago de aguinaldo del año 2022 y prima vacacional del 2020, ordenándose el cotejo y compulsas de dichos comprobantes, por lo que de conformidad con el artículo 836-D de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Fedatario que coteje y compulse su contenido**, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental Privada en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza.

**TERCERO:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte, que hasta la presente fecha el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda, no ha dado rendido el informe solicitado en el oficio 545/22-2023/JL-II, en consecuencia, se ordena girar atento oficio recordatorio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para que el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciba el referido oficio, informe el trámite dado al oficio 545/22-2023/JL-II, mismo que le fuera enviado vía correo con fecha 29 de noviembre del 2022, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se hará acreedor a la aplicación de la medida de apremio con la cual se encontraba apercibido en el oficio 545/22-2023/JL-II, por lo que se ordena al notificador la entrega de dicho oficio de manera personal, además al momento de hacer la entrega deberá anexar copia del oficio 545/22-2023/JL-II y la constancia de enviado vía correo del mencionado oficio.

**CUARTO:** Por último, notifíquese a la parte demandada TONY TIENDAS S.A. DE C.V., y demandada física MARIA JESUS ARIAS RODRIGUEZ, por estrados electrónicos el acta de Audiencia de continuación de juicio de fecha doce de enero del dos mil veintitres, así como el presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha (**16 de enero del 2023**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.----

**así mismo se ordeno notificar el acta de continuación de juicio de fecha doce de enero del año dos mil veintitres.**

**JUICIO ORDINARIO**

**EXPEDIENTE 171/21-2022/JL-II.**

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO**

***Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos, del día de hoy doce de enero del dos mil veintitres, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada***

**en Calle Libertad sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA. **MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Parte actora: Josefina Cruz Perez  
Apoderados Legales de la Parte Actora:  
Licenciados Yésica de la Cruz Aguilar y Jose Guadalupe Zamudio Tejero.

No compareciendo persona alguna en representación del demandado moral Tony Tiendas S.A de C.V. y de la C. Maria Jesus Arias Rodriguez.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercebidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

#### **Relación sucinta de la Audiencia**

- La Juez antes de dar inicio a la audiencia, solicita a los apoderados legales del actor, si reconocen a la actora y la identifican para que pueda estar compareciendo en esta audiencia, ya que no exhibe identificación original sino una copia simple, a lo que la apoderada legal manifiesta: que la persona presente en la audiencia corresponde a los rasgos físicos de la C. Josefina Cruz Pérez, la cual se identifica como la actora la cual representamos.
- La Juez antes de continuar con la audiencia de conformidad a lo que establece el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, pregunta a la parte actora si ha tenido platicas conciliatorias con los demandados, a lo que responde que hasta el momento no ha tenido acercamiento con la empresa.
- La Juez señala que en virtud de que no comparece la parte demandada para llevar platicas conciliatorias, continuara con la audiencia, haciendo saber que esta etapa no esta sujeta a preclusión hasta antes del dictado de la sentencia. Dando por cerrada esta etapa, continuando con la siguiente.
- La Juez da inicio a la continuación de la audiencia de juicio y solicita a la Secretaria Instructora de cuenta con las pruebas que se encuentren debidamente preparados.
- La Secretaria Instructora en el uso de la voz, hace constar que tiene a la vista una promoción folio P. 960, presentada ante la oficialia de partes de este Juzgado.
- La Juez da entrada a la promoción con folio 960 recibida a través del correo institucional de este Juzgado, consistente en el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ordenándose acumular a los presentes autos.
- La Secretaria Instructora da cuenta de que se encuentra debidamente preparadas las pruebas admitidas de las partes, siendo las siguientes:

#### **DE LA ACTORA.**

**A) Confesional**, a cargo de la persona que acredite representación para absolver posiciones a nombre del demandado Tony Tiendas S.A de C.V.

**B) La confesional para hechos propios** a cargo de la persona física de nombre María del Jesús Arias Rodríguez.

**C) Inspección ocular**, sobre los documentos de contrato de trabajo, lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, de los trabajadores al servicio de las demandadas y en donde aparezca el nombre de la parte actora en el periodo comprendido del 05 de junio del 2018 al 29 de octubre del 2021.

**D) Documental por vía de informe**, el oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DE LA DEMANDADA MORAL TONY TIENDAS S.A. DE C.V.**

1.- **CONFESIONAL e INTERROGATORIO PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de la actora, la C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ.

2.- **TESTIMONIALES**, a cargo de los CC. JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRIALES, TOMASA CHABLÉ GARCÍA y NAYELI VÁZQUEZ MÉNDEZ, quedando a cargo su presentación de la moral demandada.

4.- **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en el cotejo y compulsas de lo señalado en el inciso a) en cuanto a dieciocho recibos impresos de los comprobantes fiscal digital por internet, de pago de salarios y demás prestaciones.

➤ *La Secretaria Instructora hace saber que se omitió realizar pronunciamiento alguno con respecto a lo que se señala en el inciso B de la prueba número 4, siendo dos representaciones impresas de los comprobantes fiscal digital por internet, relativos a los comprobantes y/o recibos de pago de aguinaldo del año 2022 y prima vacacional del 2020.*

*Dando cuenta de que queda pendiente la prueba de la parte actora marcada con el inciso D), toda vez que hasta el momento no ha dado contestación.*

➤ *La Juez da inicio al desahogo de las pruebas, iniciando con la confesional a cargo de la persona que acredite representación para absolver posiciones a nombre del demandado Tony Tiendas S.A de C.V., y en virtud de falta de comparecencia de ésta persona a ésta audiencia se hacen efectivo los apercibimientos decretados, consistente en que se tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, concediendo el uso de la voz al oferente de la prueba para realizar las posiciones:*

➤ *El apoderado Legal de la actora en el uso de la voz realiza las siguientes posiciones:*

1.- *¿Que diga el absolvente Tony Tiendas S.A de C.V. que le asignó la jornada de miércoles a lunes?*

2.- *¿Que diga el absolvente Tony Tiendas S.A de C.V. que le asignó la jornada de 9:00 a.m a 21:00 horas?*

3.- *¿Que diga el absolvente Tony Tiendas S.A de C.V. que el salario diario era de \$207.62 ?*

4.- *¿Que diga el absolvente Tony Tiendas S.A de C.V. que el salario integrado era de \$307.62 de la parte actora Josefina Cruz Pérez*

5.- *¿Que diga el absolvente Tony Tiendas S.A de C.V, que el despido fue el 30 de octubre del 2021?*

*siendo todas las preguntas que realiza el oferente.*

➤ *La Juez da por desahogada la confesional a cargo de la demandada Tony Tiendas S.A de C.V, continuando con la confesional para hechos propios a cargo de persona física María Jesus Arias Rodríguez, y en virtud de que no comparece la antes mencionada, se hacen efectivos los apercibimientos decretados, consistente en que se tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, concediendo el uso de la voz al oferente de la prueba para realizar las posiciones:*

➤ *La apoderada Legal de la actora en el uso de la voz realiza las siguientes posiciones:*

1.- *¿Que diga la absolvente, que despidió el día 30 de octubre del 2021 a la C. Josefina Cruz Pérez?*

2.- *¿Que diga la absolvente, María Jesus Arias Rodríguez que dijo a la c. Josefina Cruz Pérez, ni modos Josefina, ya escuchaste estas despedida?*

*siendo todas las preguntas que realiza el oferente.*

➤ *La Juez da por terminada la confesional para hechos propios a cargo de persona física María Jesus Arias Rodríguez, continuando con la prueba consistente en la INSPECCIÓN OCULAR contrato de trabajo, lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social,*

INFONAVIT y SAR, de los trabajadores al servicio de las demandadas y en donde aparezca el nombre de los trabajadores por el periodo comprendido del 05 de junio del 2018 al 29 de octubre del 2021, concediendo el uso de la voz a la parte actora,

- La apoderada Legal de la parte actora manifestó que se acuerde conforme a derecho.
- La juez resuelve que, lo manifestado por la parte actora será tomado en cuenta, y se procederá a analizar los autos del presente expediente en cuanto a los documentos si es que alguno ofreció la parte demandada y en cuanto a los demás se le tendrán por presuntivamente los hechos que la parte actora desea demostrar. Dando por terminada esta prueba continuando con la siguiente consistente en la **documental vía informe**.
- La juez da lectura a la documental y pone a la vista de las partes el informe rendido por el IMSS, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- La apoderada legal de la parte actora en el uso de la voz manifestó que lo que muestra el seguro se puede ver el salario que percibía la parte actora, sin embargo extraoficialmente percibía otro tipo de percepciones como se menciona en el escrito inicial de demanda.
- La Juez señala que se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora las cuales serán tomadas en consideración en el momento de resolver y se da por terminada el desahogo de la prueba documental por vía de informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La Juez procede al desahogo de las pruebas admitidas por la demandada **demandada moral Tony Tiendas S.A. de C.V.**

**En cuanto a las pruebas que fueron aceptadas a la demandada moral Tony Tiendas S.A. de C.V.**, toda vez que no comparece a esta audiencia, siendo necesaria su presencia, se hace efectivo el apercibimiento en cuanto a que se le tienen por desiertas las pruebas consistente en:

- 1.- La confesional interrogatorio para hechos propios a cargo de la actora Josefina Cruz López.
- 2.- Las testimoniales de los CC. José Joaquín Rodríguez Cabriales Tomasa Chablé García y Nayeli Vázquez Méndez, toda vez que las mismas quedaron a cargo su presentación.

*Respecto a la documental privada consistente en 18 recibos impresos de los comprobantes fiscales digitales por internet, fueron realizadas las compulsas por el fedatario, procediendo a proyectar el resultado de la diligencia del notificador, concediendo el uso de la voz a la parte actora.*

- *En el uso de la voz la parte actora señaló que no hace prueba plena para manifestar la cantidad que ganaba la hoy actora.*
- *La Juez indica que del resultado obtenido de las compulsas y cotejo realizadas por el fedatario, se determina que los recibos coinciden con los exhibidos por la parte demandada y se tiene por perfeccionados de conformidad con el artículo 836 D de la Ley Federal del Trabajo.*

*En cuanto a la falta de pronunciamiento con respecto al inciso B) de la prueba documental número 4, consistentes en los dos recibos de comprobantes fiscales digitales por internet, en cuanto a los comprobantes de pago de aguinaldo del año 2022 y prima vacacional del 2020, se procede a regularizar el procedimiento y se ordena el cotejo y compulsas de dichos recibos de conformidad con el artículo 836 D de la Ley Federal del Trabajo. Dando por terminado el desahogo de las pruebas que se encontraban preparadas.*

- *La Juez señala que en virtud de que quedan pruebas pendientes por desahogar, se reserva señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia de juicio, haciendo del conocimiento a la parte compareciente que le será notificado a través del buzón electrónico con el que ya cuenta.*
- *La Secretaria Instructora certifica que con fundamento en el artículo 873-J han sido desahogadas las pruebas que fueron debidamente preparadas por las partes, y que existen pruebas pendientes por desahogar, siendo las siguientes:*

**DE LA PARTE ACTORA:**

- 1.- *La marcada con el inciso e), la documental por vía de informe, en cuanto al oficio que se ordenó girar al INFONAVIT*

DE LA PARTE DEMANDADA TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

1.- La marcada con el número 4, inciso B). relativo a la documental privada.

- La Juez da por terminada la etapa de desahogo de las pruebas quedando pruebas pendientes por desahogar.

Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecen:

Parte actora: Josefina Cruz Pérez  
Apoderados Legales de la Parte Actora:  
Licenciados Yésica de la Cruz Aguilar y José Guadalupe Zamudio Tejero.

No compareciendo persona alguna en representación del demandado moral Tony Tiendas S.A de C.V. y de la C. Maria Jesus Arias Rodríguez.

Queda notificadas las partes a través de los estrados de este Tribunal debido a su incomparecencia a la presente audiencia.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 12 de enero del 2023, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos (12:51 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-01-12 12.04, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Responsable de Sala: Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza.

Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

